



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

Criticas y propuestas de mejora a la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: análisis de la ley N° 30364 en el trece juzgado de familia de Lima Norte periodo 2021 – 2022

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR

Ernesto Joel SÁNCHEZ CALDERÓN

ASESOR

Dr. Manuel Alexis BERMÚDEZ TAPIA

Lima, Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Sánchez, E. (2023). *Criticas y propuestas de mejora a la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: análisis de la ley N° 30364 en el trece juzgado de familia de Lima Norte periodo 2021 – 2022*. [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Ernesto Joel Sánchez Calderón
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75132095
URL de ORCID	No aplica
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Manuel Alexis Bermúdez Tapia
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	09854795
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-5962-7292
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	José Felix Palomino Manchego
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Pedro Enrique Bernui Oré
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08204622
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08248540
Datos de investigación	

Línea de investigación	E.1.1.3. Derecho de Familia
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	No aplica
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Latitud: -12.05595 Longitud: -77.08449
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2021 - 2022
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.00.00



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO CON UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

N° 013

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

1.-PRESIDENTE:

Dr. JOSÉ FELIX PALOMINO MANCHEGO

Dr. MANUEL ALEXIS BERMÚDEZ TAPIA (ASESOR)

Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORÉ

Abg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE

El bachiller postulante al Título Profesional de Abogado, don:

Ernesto Joel Sánchez Calderón

Procedió la sustentación de su Trabajo de Suficiencia Profesional, Títulado:

CRÍTICAS Y PROPUESTAS DE MEJORA A LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: ANALISIS DE LA LEY N°39364 EN EL
TRECE JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA NORTE PERIODO 2021-2022

En la redacción del examen escrito, el graduando fue aprobado con la nota de:

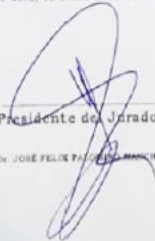
QUINCE (15)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando el candidato:

APROBADO CON LA NOTA DIECKEIS (16) MENCIÓN HONRADO

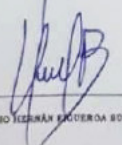
Y para constancia se le extiende la presente acta, en Lima a los DOCE días del mes de DICIEMBRE del
año 2023


Dr. MANUEL ALEXIS BERMÚDEZ TAPIA (ASESOR)


Presidente del Jurado

Dr. JOSÉ FELIX PALOMINO MANCHEGO


Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORÉ


Abg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, MANUEL ALEXIS BERMÚDEZ TAPIA, en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral N° 000006-2023-EPD-FDCP/UNMSM de fecha 29 de enero del 2023, del Trabajo de Suficiencia Profesional, cuyo título es **CRITICAS Y PROPUESTAS DE MEJORA A LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: ANALISIS DE LA LEY N° 30364 EN EL TRECE JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA NORTE PERIODO 2021-2022** por el bachiller Ernesto Joel Sánchez Calderón, para optar el Título Profesional de Abogado(a), CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de 17% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título correspondiente.

Firma del Asesor _____

DNI: 09854795

Nombres y apellidos del asesor:

MANUEL BERMUDEZ TAPIA



DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mi madre y a Dios por enseñarme el significado de las palabras amor y esfuerzo.

También agradecer a todas aquellas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron dispuestos para brindarme su ayuda.

A todos ellos les agradezco.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Escuela Profesional de Derecho, por permitirme formarme en sus aulas universitarias.

A los docentes de la universidad, por sus enseñanzas y orientaciones que nos brindaban en clases.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, consiste en realizar una visión crítica a la Ley N° 30364, promulgado con fecha 23 de noviembre del 2015, mediante el cual realiza cambios relevantes dentro del ámbito de la violencia familiar en el Perú. Dentro del análisis exegético a la ley, explicaremos sobre la violencia familiar, los tipos de violencia, las etapas procesales dentro de la normatividad vigente, y críticas a la ley materia del presente informe. Asimismo, se realiza un estudio de las medidas de protección otorgadas mediante resoluciones judiciales a las víctimas durante el periodo 2021-2022 en el 13° Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de explicar el cómo se lleva a cabo la aplicación de la Ley N° 30364. Una vez desarrollado los temas antecedentes, vamos a exponer las falencias que presenta la ley materia de investigación a través de la teoría, con un análisis exegético normativo, y la práctica, con las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado y la experiencia profesional adquirida por mi persona durante el periodo que estuve laborando. Finalmente, se realiza propuestas de *lege ferenda* para mejorar la normatividad de la ley sobre violencia familiar.

PALABRAS CLAVES

Violencia – Familia – Grupo Familiar – Derecho – Justicia

ABSTRACT

The present research work, consists of carrying out a critical vision of Law 30364, promulgated on November 23, 2015, through which it makes relevant changes within the scope of domestic violence in Peru. Within the exegetic analysis of the law, we will explain about family violence, the types of violence, the procedural stages within the current legislation, and criticism of the law that is the subject of this report. In addition, a study of the protection measures granted by judicial decisions to victims during the period 2021-2022 in the 13th Family Court – Sub-specialty in Violence against Women and members of the Family Group is carried out, In order to explain how the application of Law No. 30364 is carried out. Once we have developed the background topics, we will expose the shortcomings that the law presents the subject of research through theory, with a normative exegetic analysis, and practice, with the judicial decisions issued by the Court and the professional experience acquired by my person during the period I was working. Finally, proposals are made for *lege ferenda* to improve the legislation on domestic violence.

KEYWORDS

Violence – Family – Family Group – Law – Justice

INDICE

CARATULA.....	i
ACTA DE SUSTENTACION.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	v
1. INTRODUCCION.....	1
1.1. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL INFORME DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	2
2. INFORMACION DEL LUGAR DONDE SE DESAROLLÓ LA ACTIVIDAD.....	2
2.1. INSTITUCION DONDE SE DESAROLLA LA ACTIVIDAD:.....	2
2.2. PERIODO DE DURACION DE LA ACTIVIDAD:.....	2
2.3. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD:.....	3
2.4. RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION:.....	3
2.5. DIRECCION POSTAL DE LA INSTITUCION:.....	3
2.6. CORREO ELECTRONICO DEL PROFESIONAL A CARGO:.....	3
3. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.....	3
3.1. DESCRIPCION DE LA INSTITUCION LABORAL.....	3
4. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD LABORAL.....	5
5. PROBLEMÁTICA JURIDICA.....	5
5.1. BREVE EXPLICACION DE LA LEY N° 30364 Y LA PROBLEMÁTICA JURIDICA SOBRE SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES.....	5

**6. INDICADORES O EVIDENCIAS DE LA PROBLEMÁTICA JURIDICA
ABORDADA Y EL IMPACTO EN LA SOCIEDAD 26**

7. OBJETIVOS 28

8. METODOLOGIA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL 28

9. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL 28

10. CONCLUSIONES 31

10.1. JUSTIFICACION 32

11. RECOMENDACIONES 32

12. CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y RECURSOS 33

12.1. CRONOGRAMA 33

12.2. PRESUPUESTO Y RECURSOS 33

13. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 34

1. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad demostrar las capacidades formativas que el bachiller ha desempeñado durante su trayectoria academia, además que debe demostrar, a través de su actividad laboral, el conocimiento y dominio de las competencias profesionales para su desarrollo dentro del mercado laboral.

Por tal motivo, el presente tema trata sobre la violencia familiar, por cuanto mi persona ha desempeñado labores como asistente judicial en el 13° Juzgado de Familia – Sub Especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en ese sentido puedo decir que tengo el conocimiento necesario para desarrollar el presente trabajo de investigación, habiendo cumplido un año trabajando en dicho centro laboral.

Durante mi desempeño laboral, he podido advertir que, en los procesos judiciales sobre violencia familiar, los denunciados no tienen la oportunidad de declarar o contestar la denuncia presentada por la parte agraviada, además que solo se le brinda la opción de interponer su recurso de apelación en contra de las medidas de protección dictadas por el juzgado primigenio para que de alguna manera se pueda revertir los efectos de la resolución. Asimismo, los juzgados de familia tienen que resolver el caso con las pruebas que se presenta en el momento, resultando ser perjudicial para cualquier persona y a la sociedad, por cuanto no existe un criterio firme o requisitos exactos que permitan determinar si corresponde dictar medidas de protección o no.

Si bien es cierto en el Perú existe una cantidad de casos considerables sobre violencia familiar y de feminicidio, debemos tener en cuenta que nos encontramos en un estado de derecho en la que existe un conjunto de normas que deben ser respetados en la sociedad, en tal sentido se advierte que el derecho de defensa del denunciado, el derecho a la prueba, entre otros, se vulnera gravemente, por cuanto se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1470 que permite que cualquier nivel de riesgo (entiéndase por leve, moderado y extremo) se permita prescindir de la audiencia oral para que sea resuelto en el acto las medidas de protección a favor de la agraviada. Además, el mencionado Decreto Legislativo modifica los preceptos establecidos en la Ley N° 30364 por cuanto los casos que presenten niveles de riesgo leve y moderado, deben ser llevados a cabo mediante audiencia oral, lo que resulta perjudicial para la sociedad y a la Constitución, debido a que la ley tiene mayor jerarquía normativa que el decreto legislativo¹, por tal motivo existe una afectación dentro de lo preceptuado en la Carta Magna.

¹ En el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, se hace mención expresa de la jerarquía normativa que existe dentro del ordenamiento jurídico peruano, siendo la de mayor jerarquía la Constitución,

1.1. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL INFORME DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene por objetivo exponer las deficiencias que presenta la Ley N° 30364 y lo relacionado con el proceso de violencia familiar, puesto que he desempeñado mis actividades laborales en el 13° Juzgado de Familia – Sub Especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, teniendo conocimiento sobre la materia familiar y procesal cumpliendo las funciones de asistente judicial al realizar actividades como proyectar autos finales que otorgan medidas de protección, proveer los escritos presentado por las partes procesales, notificar las resoluciones judiciales y disponer oficios a las distintas entidades gubernamentales.

La estructura del presente informe comenzará con la información del lugar donde se desarrolla la actividad, brindando los datos pertinentes de la institución en la que he laborado durante el periodo de un año. Luego, voy a exponer una breve descripción de la institución laboral donde me he desempeñado en el juzgado de familia como asistente judicial. Seguidamente, se presenta la problemática que se desarrollará en el trabajo de investigación y en la cual se advierte durante cada caso sobre violencia familiar. Finalmente, se explica la metodología aplicada en el trabajo y las posibles alternativas de solución para conclusión del trabajo de suficiencia profesional.

2. INFORMACION DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD

2.1. INSTITUCION DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD:

Poder Judicial

2.2. PERIODO DE DURACION DE LA ACTIVIDAD:

1 Año

2.3. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD:

El Poder Judicial es una institución autónoma que tiene por finalidad resolver los conflictos que se presentan en la sociedad con relevancia jurídica, garantizando de esta manera el estado de derecho, conforme a la normatividad nacional aplicada a través de sus órganos jurisdiccionales. La entidad gubernamental tiene por objetivo brindar un servicio eficiente y oportuno al ciudadano, además de garantizar la seguridad jurídica en la sociedad y aplicar de manera efectiva las leyes promulgadas por el Poder Legislativo.

2.4. RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION:

Poder Judicial – RUC 20159981216

2.5. DIRECCION POSTAL DE LA INSTITUCION:

Calle C N° 194 Urb. Panamericana Norte – Independencia

2.6. CORREO ELECTRONICO DEL PROFESIONAL A CARGO:

hperezs@pj.gob.pe

3. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

3.1. DESCRIPCION DE LA INSTITUCION LABORAL

El Poder Judicial es una institución autónoma que se encarga de administrar justicia en el país. Dentro de la organización jerárquica del Poder Judicial, se puede mencionar a la Corte Suprema de Justicia como máximo órgano jurisdiccional, luego las Corte Superiores de Justicia, también los Juzgados Especializados o Mixtos, los Juzgados de Paz Letrado y finalmente los Juzgados de Paz, conforme se encuentra reconocida en el artículo 143° de la Constitución Política del Perú y artículo 26° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

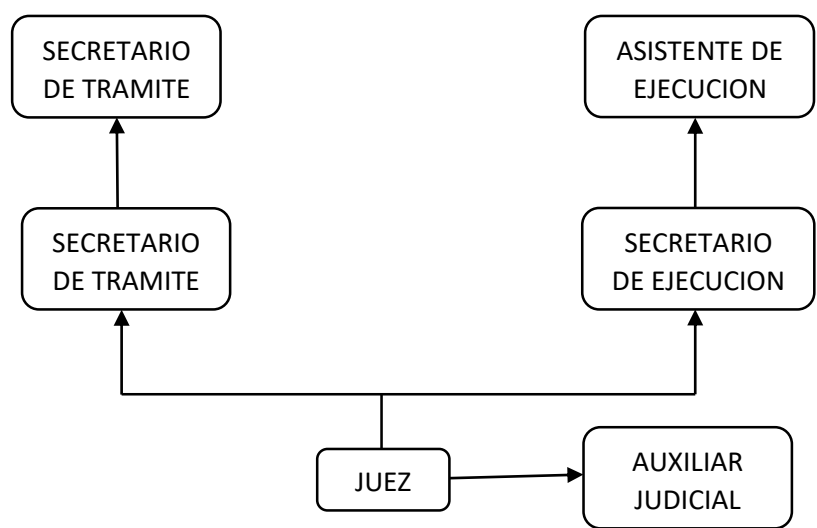
Conforme a la Ley Orgánica, los juzgados especializados se dividen por la materia, principalmente en Juzgados Civiles, Juzgado Penales, Juzgado de Trabajo y Juzgados de Familia. Ahora bien, en los casos de violencia familiar,

el Juzgado de Familia es competente para conocer de las denuncias, conforme lo prescribe el artículo 14° de la Ley N° 30364 al señalar que el Juzgado de Familia tiene por función conocer de las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, dentro del Juzgado de Familia con especialidad en violencia familiar, se dividía de la siguiente manera:

1. El juez a cargo.
2. El secretario de trámite que tiene por función proveer las denuncias.
3. El asistente judicial de trámite que tiene por función la notificación de las medidas de protección y emisión de oficios correspondientes.
4. El secretario de ejecución que tiene por función el proveído de escritos y demás actividades posteriores a las medidas de protección.
5. El asistente judicial de ejecución que tiene por función notificar las resoluciones posteriores a las medidas de protección, además de la emisión de los oficios correspondientes y elevación del expediente a la Sala Superior.

Como resumen, vamos a graficar mediante un organigrama para entender el funcionamiento dentro de los juzgados de familia especializados en violencia familiar:



Fuente: Elaboración propia

El Modulo Judicial Integrado de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, ubicado en Independencia, se divide en 9 juzgados, encontrándose el 9° Juzgado de Familia, 10° Juzgado de Familia, 11° Juzgado de Familia, 12° Juzgado de Familia, 13° Juzgado de Familia, 14° Juzgado de Familia, 15° Juzgado de Familia, 16° Juzgado de Familia, 18° Juzgado de Familia. Asimismo, se encuentra el área de archivo, en la cual se encuentran los expedientes culminados al no presentarse nuevos hechos de violencia, también el área de informática, se encarga principalmente sobre el tema del sistema SIJ, entre otras actividades, y la mesa de partes junto con el de atención al público, siendo los encargados de brindar orientación y recibir cualquier escrito de los abogados y litigantes.

La función principal que realizaba dentro del 13° Juzgado de Familia era realizar las notificaciones correspondientes posteriores a las medidas de protección, entiéndase por escritos de las partes, apelaciones, disposiciones que emitían los despachos fiscales, escritos que anexan el cumplimiento del tratamiento psicológico, oficios del equipo multidisciplinario, etc. También, ante la ausencia del personal por vacaciones o licencia por salud, realizaba el proveído de escritos o elaborar proyectos de las resoluciones que otorgaban medidas de protección.

4. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD LABORAL

Las actividades desarrolladas durante mi desempeño laboral en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte tienen por finalidad otorgar las medidas de protección pertinentes a las víctimas de hechos de violencia con el objetivo de atenuar futuros posibles episodios de violencia dentro del seno familiar.

5. PROBLEMÁTICA JURIDICA

¿Cuáles son los principales defectos que presenta la Ley N° 30364 respecto a la situación de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de acuerdo a la experiencia laboral recibida en el Trece Juzgado de Familia de Lima Norte?

5.1. BREVE EXPLICACION DE LA LEY N° 30364 Y LA PROBLEMÁTICA JURIDICA SOBRE SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Como preámbulo, se expondrá algunos aspectos conceptuales sobre la violencia familiar, para comprender algunas ideas sobre la violencia y las consecuencias de estas, además que el problema de la violencia familiar es un tema complejo que no puede ser solucionado desde el entorno jurídico, sino que necesita el apoyo de otros sectores como es el caso de la educación, salud, economía, seguridad, entre otros, por lo que se sugiere tener en cuenta que el presente trabajo solo busca exponer nuevas ideas para el tratamiento de los casos en violencia familiar, resultando difícil encontrar la solución exacta a la problemática de la violencia.

a. SOBRE LA LEY N° 30364: ASPECTOS CONCEPTUALES

En primer lugar, en el artículo 8 de la Ley N° 30364 se hace mención de los distintos tipos de violencia en las cuales se encuentra la violencia física, psicológica, sexual y económica. Por la violencia física se entiende por aquellos comportamientos que resultan como agresiones a la integridad de la persona o a su salud. También lo definen a la violencia psicológica como la acción u omisión que implica lesión a la agraviada, así como las quemaduras, fracturas, hematomas, lesiones de cabeza, envenenamientos, entre otros, provocando un daño físico a la víctima. (Del Aguila Llanos, 2017) Asimismo, se incluye en este precepto a la violencia por negligencia, que consiste en la conducta inhibitoria del agresor ante la víctima, perjudicándolo y causándole daño físico o pudiendo causarle por aquellos actos.

Luego se encuentra la violencia psicológica que consiste en todo acto tendiente a doblegar a la víctima a través de insultos o humillaciones, generándole daños psicológicos. Según Eulogio Umpire, citado Del Águila Llanos, menciona que la violencia psicológica son aquellos actos que se manifiestan mediante insultos, mentiras, limitaciones, humillaciones, desvalorizaciones, exclusión de toma de decisiones, destrucción de objetos apreciados, verbalizaciones, adjetivos despectivos, calificativos desagradables y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. (Del Aguila Llanos, 2017)

Además, encontramos a la violencia sexual, que consiste en aquellas acciones de connotación sexual que pretenden dominar a la víctima, además incluyen actos en donde no haya contacto físico. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) se define a la violencia sexual, como aquel acto sexual, tentativa de realizar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o a actos para utilizar cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,

independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidas en el hogar y en el lugar de trabajo. (Del Aguila Llanos, 2017)

Por último, se encuentra la violencia económica en la cual resulta ser lo novedoso de la presente ley, por cuanto anteriormente no se había reconocido tal aspecto. La violencia económica consiste en aquellos actos que reducen las posibilidades económicas de cualquier persona, con el fin de dominarla, realizando acciones como la perturbación de la posesión o propiedad, la limitación de los recursos alimenticios, limitación del ingreso económico y la retención de bienes, derechos patrimoniales o instrumentos de trabajos de la víctima. Hay que mencionar que la referida norma que trata sobre la violencia económica es una cita textual de la norma que trata sobre violencia contra las mujeres en Argentina, por cuanto si revisamos el texto, se puede verificar que es la misma que se describe en la Ley N° 30364. (Del Aguila Llanos, 2017) El texto de la norma argentina nos dice lo siguiente:

“Tipos. - Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: (...) 4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de : a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes ; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales ; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna ; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Por otro lado, también se debe mencionar que la violencia familiar no se debe solo enfocar en el aspecto socioeconómico, sino también en el crecimiento personal de la víctima, por cuanto la violencia contra la mujer genera afectaciones en la autoestima de la persona, volviéndolo una persona insegura, inferior y con vergüenza de lo que le dirán, por tal motivo la violencia implica que sea vea afectada en la salud de la víctima, lo que no le permite desarrollarse ante su familia y la sociedad, por esa razón algunos estudios consideran que la violencia es un síndrome en los cuales se incluye tanto las lesiones físicas como las afectaciones psicológicas y que en consecuencia generan en la víctima una escasa capacidad de resistencia ante las responsabilidades que la sociedad exige. (Bermudez Valdivia, 1998)

Así también, dentro de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,

se encuentra los principios que sirven como orientación durante el proceso de violencia familiar, así tenemos al principio de igualdad y no discriminación, el principio del interés superior del niño, el principio de la debida diligencia, el principio de intervención inmediata y oportuna, el principio de sencillez y oralidad y finalmente el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Estos principios rectores sirven para que los operadores de las instituciones tengan una orientación respecto a su actuación ante casos de violencia familiar, debiendo respetar dichos principios y estar enfocados en ellos.

Además, dentro del debate sobre la violencia, se ha realizado unas breves precisiones en torno a la violencia de género, violencia contra la mujer y violencia de pareja. Por un lado, se encuentra la violencia de género que consiste en la acción ejercida contra la víctima por su condición de género, teniendo en consideración los roles que cumplen en la sociedad, lo que justifica sus acciones a través de esas desigualdades que existe entre el varón y la mujer, por otro lado se encuentra la violencia contra la mujer que consiste en aquellos actos violentos dirigidos a las mujeres, caracterizado en que el varón es más privilegiado que la mujer y que la mujer se encuentra dominada por el varón. Por último, se encuentra la violencia de pareja en la que se encuentran aquellos actos de control por parte de la pareja varón hacia la mujer para moderar su conducta porque considera que es lo adecuado. (Alcazar & Ocampo, 2016)

La violencia se evidencia a través del poder del agresor y la debilidad de la víctima, por cuanto al existir un dominio o superioridad en el otro, la violencia se ejerce contra el más débil, y que durante bastante tiempo se ha estado aceptando a través de la historia, construyéndose de esa manera el perfil del sujeto débil, y que al aceptar tal como es, ahora es algo natural el ser insignificante, sin relevancia económica, política o social. (Tello, Sotelo, & Cussianovich, 2007)

Sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer – CEDAW

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación o más conocida por sus en ingles CEDAW (Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women), este tratado fue realizado en el año 1979 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y posteriormente aceptada en el año 1981, siendo firmada por 189 países en el mundo. Hay que precisar que algunos países firmaron dicha convención, pero no estuvieron de acuerdo en algunas reglamentaciones, por lo que no lo ratificaron debido a su distinta forma de legislar o también porque son países

federales y se vuelve complejo el tema de una legislación general para cada comunidad. Por otro lado, en la Convención se dividen en seis partes que contienen 30 artículos en los cuales enfatizan el problema de la discriminación contra la mujer.

Siendo así, en su artículo primero define a la discriminación de la mujer como toda exclusión, distinción o restricción por su condición de género, afectando su reconocimiento como mujer ante la sociedad, sea de cualquier índole tanto política, económica, cultural, civil o social. Asimismo, en su artículo segundo, se menciona que los Estados deben de adoptar políticas legislativas para eliminar toda discriminación de la mujer, además que, en su artículo tercero, ratifica lo dispuesto de su artículo precedente por cuanto obliga a los Estados partes a que adopten las medidas legislativas necesarias para que pueda garantizar el libre y goce de los derechos humanos y se fortalezca la igualdad de condiciones con el hombre.

En su artículo cuarto, la Convención pone énfasis que las medidas adoptadas no implica que existan normas desiguales, ya que el propósito de las medidas es que exista la igualdad de oportunidad y trato hacia la mujer. También en su artículo cinco indica como detalle que el Estado debe concientizar sobre las conductas socioculturales entre los hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y las malas prácticas cotidianas que implica el menoscabo hacia la mujer, asimismo se ratifica lo mismo en su artículo sexto.

En la parte segunda, la Convención reconoce el derecho al voto de la mujer, además de la participación política dentro de los estamentos gubernamentales y en asociaciones no gubernamentales que se ocupa de la situación política del país. Por otro lado, además otorga a las mujeres a que puedan conservar la nacionalidad respecto al esposo extranjero, reconociendo una vez más el separatismo que existe entre los hombres y mujeres, otorgándole a decidir respecto a sus intereses personales, no estando sujeta a lo que el esposo le ordene, siendo una importante disposición para el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo, encontramos la tercera parte, en la cual reconoce el derecho a la educación de la mujer, en tanto al acceso a la educación, a elegir libremente la profesión que desea estudiar, oportunidades de acceso a las becas estudiantiles y la inclusión de su participación en el deporte, también se le reconoce el derecho al trabajo, al derecho a tener una igual remuneración, a las mismas oportunidades de trabajo y la licencia a la maternidad que implica que no se le debe de dejar en estado de abandono durante el embarazo y post parto también.

En la cuarta parte, se ratifica en la condición de que la mujer debe tener las mismas condiciones que el varón y de esa manera disipar las diferencias que existen en la sociedad, tanto así que se reconoce la nulidad del contrato cuando se trate de contratos que tiendan a limitar la capacidad jurídica de la mujer, siendo lo novedoso de esta Convención, convirtiéndose parte integrante de la legislación nacional por reconocimiento del Estado peruano e integración por la Constitución Política.

En la quinta parte, se establece los lineamientos que debe realizar el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, teniendo por función el cumplimiento de la presente Convención por los Estados partes, siendo integrado por un grupo de veintitrés personas con gran prestigio moral y conocimiento a profundidad sobre lo que abarca la presente Convención, además que se requiere un reglamento para el funcionamiento del Comité, entre otros requerimientos que permitan que la Comité pueda cumplir su rol de supervisar para el cumplimiento de la presente Convención.

Ahora en la sexta parte, se verifica que la Convención no afectará la legislación nacional de los Estados partes, garantizando a que exista una igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, lo que se cumple con el principio de igualdad ante la ley. Además, que hace una precisión al establecer que los Estados partes pueden solicitar una revisión a la Convención para efectuar alguna verificación de las disposiciones contempladas en la presente Convención, además del conflicto que puedan existir entre los Estados partes sobre la interpretación o aplicación de la Convención.

Finalmente, se podrá verificar que la presente Convención establece lineamientos importantes para la erradicación de la discriminación contra la mujer, lo que significa un punto de partida importante para la lucha por la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer y su reconocimiento de derechos a la mujer dentro de la sociedad.

Sobre la Convención de Belem Do Para

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o mejor conocida como la Convención Belem Do Para, nace a través de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americano (OEA) en el año 1994. Esta normativa reconoce por primera vez el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, además que aborda la problemática de la violencia contra las mujeres. Asimismo, dentro de los países miembros de la OEA, solo tres países no ratificaron esta convención, entre ellas se encuentran Cuba, Estados Unidos y Canadá.

Por otro lado, la mencionada convención consta de cinco capítulos, dentro de los cuales se encuentran la definición y ámbitos de aplicación de la normativa, los derechos que protege la convención respecto de las mujeres, los deberes que tiene el Estado en el tema sobre la violencia contra las mujeres, los mecanismos de protección en cuanto a la exposición de la violencia contra las mujeres, y por último se encuentran las disposiciones generales para el cumplimiento de los Estados que ratifiquen esta convención.

Dentro de la Convención, encontramos veinticinco artículos, en las cuales hace referencia a la lucha contra la violencia a la mujer, siendo el primer artículo indicando una breve explicación sobre la violencia contra la mujer, aseverando ser una conducta o acción que, por su condición de género, se causa la muerte, el daño, o algún sufrimiento psicológico o físico a la mujer, situándose en un ámbito público o privado. Asimismo, en su segundo artículo, se reconoce a la violencia física, psicológica y sexual que afectaría a la mujer, dentro de su familia, en la comunidad o ante el Estado, siendo importante este reconocimiento porque se entiende que la violencia contra la mujer se puede generar en cualquier espacio y tiempo, además que nadie se encuentra exento a ser un posible agresor violento contra la mujer.

Además, se encuentra el artículo tres de la Convención que reconoce el derecho a la mujer a una vida libre sin violencia, dentro de un espacio público o privado, por otro lado, en el artículo cuatro se encuentra una lista de derechos que reconoce la protección de la mujer, aunque igualmente se encuentra reconocidos como cualquier persona, solo que se realiza este reconocimiento de los derechos dentro del contexto de la protección de la mujer, es decir, concientizando a que cualquier persona respete a la mujer por su condición de género. En tanto el artículo cinco y seis, reconoce a la mujer con una serie de derechos tanto civiles, políticos, sociales, culturales y económicos.

Luego encontramos los deberes que tiene el Estado frente a la violencia contra la mujer, en la cual mediante su artículo siete, se enfatiza que el Estado debe realizar políticas que prevengan, sancionan o erradican la violencia, exponiendo una lista de deberes que debe cumplir el Estado parte del Convenio como es el caso de abstener cualquier acto violento por las autoridades, a fin de evitar la violencia contra la mujer, también de disponer medidas jurídicas para que el agresor no vuelva a reincidir en las agresiones hacia la mujer, y finalmente hacer políticas de prevención para afrontar la violencia a través de sus órganos gubernamentales.

Lo expuesto precedentemente, abarca las disposiciones que se encuentran dentro del contenido del capítulo III con el título de deberes de los estados. Por otro lado, encontramos el capítulo IV que indica los mecanismos que existen cuando un Estado parte no cumple con las estipulaciones indicadas en la Convención, lo que hace que cualquier persona o entidad no gubernamental pueda presentar denuncias por contravención del artículo 7 de la Convención mencionada.

Por último, encontramos el capítulo V de la Convención que menciona disposiciones generales mencionando que lo dispuesto por la presente Convención no afectará el reconocimiento de otros derechos de la legislación interna o convenciones internacionales que prevean mayor o igual protección respecto al tema de la violencia contra la mujer.

En el Perú, el legislativo ratificó esta Convención el dos de abril del año mil novecientos noventa y seis, mediante el cual reconoce a la violencia contra la mujer como un problema global y que tiene como deber adoptar medidas políticas-jurídicas para prevenir, sanciones y erradicar la violencia contra las mujeres. Recordemos que en esta Convención no se menciona a los integrantes del grupo familiar como es la protección del niño, adulto mayor o discapacitado, ya que serán otras convenciones que reconocerán este grupo sectorial como población vulnerable y que la sociedad debe respetar y ayudar a estas personas para la mejor convivencia social.

b. POSIBLES CAUSAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Entre las posibles causas de violencia familiar, se puede mencionar al machismo como un problema de idiosincrasia en la sociedad, por cuanto se generan ideas sin explicación científica que el hombre debe ser fuerte o que no pueden llorar, lo que hace que las futuras generaciones mantengan esa posición de superioridad ante las mujeres. Así también, consideran válido que la mujer sea sumisa y que tenga como función el de servir a los demás, caso contrario sería mal vista por la sociedad, lo que se puede colegir que esto representa una causa notable de violencia familiar.

Por otro lado, se menciona como posible al alcoholismo como una enfermedad que agrava las situaciones que se encuentran en conflicto, no obstante, cabe precisar que las bebidas alcohólicas en sí mismas no producen los actos violentos, sino que la capacidad de tolerancia de la persona se reduce al encontrarse en un estado hiperactivo por haber consumido el alcohol, por lo cual no sería considerada como una causa de violencia familiar. Finalmente, el problema económico es un factor que trae como consecuencia violencia familiar, lo que produce que dentro del seno

familiar existan discrepancias entre las personas que malgastan el dinero y que producen algún acto violento o agresión contra la otra persona, generándose un nuevo caso de violencia familiar. (Ardito & La Rosa, 2004)

c. SOBRE EL CICLO DEL CONFLICTO FAMILIAR

Los problemas familiares son recurrentes en estos tiempos, debido a que existe un *círculo vicioso* en cada familia que hace que se desarrolle y se fomente la violencia familiar. Como primer análisis, se puede mencionar que al comienza del problema familiar, existe en la relación, una carga de tensión entre las partes, mediante el cual se acumula de manera diaria provocando a que una de las partes (o progenitores), tenga la voluntad de hacer un descargo de una manera violenta. Luego, como mencionamos anteriormente, una de las partes ejecuta o realiza acciones violentas que perjudican a la contraparte y que esto desencadena en hechos denunciabiles que permiten ser derivados ante un órgano jurisdiccional. Finalmente, dependiendo de la situación, las partes terminan por asimilar o conciliar a fin de no continuar con los hechos violentos y con la expectativa de no volver a incurrir en aquellos actos de violencia.

De una manera más técnica, el jurista Bermúdez Tapia, nos señala que existen etapas del conflicto familiar, mencionando las siguientes:

1. **La crisis familiar:** Es aquella etapa en la que las partes en conflicto no han realizado ninguna acción legal que implica la intervención del órgano jurisdiccional estatal, asimismo los derechos de las partes se encuentran en un estado de incertidumbre, debido a que no existen reglas internas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y con ello exista un rechazo de una parte hacia la otra.
2. **El conflicto familiar:** Etapa en la cual una de las partes establece reglas (o exigen sus derechos) hacia la contraparte, variando las condiciones de convivencia y generándose un ambiente tético o negativo en la familia.
3. **El conflicto familiar judicializado:** En esta etapa, las partes ingresan al sistema judicial para solucionar el conflicto que se ha vuelto irremediable entre los mismos, aceptando la intervención del órgano jurisdiccional para la solución de la controversia. Asimismo, como secuelas de esta etapa, se desarrollan varios procesos judiciales entre las partes y finalmente existe una alianza entre las mismas para seguir evitando futuros conflictos judiciales. (Bermudez & Pinedo, El Proceso de Familia: Un tratamiento realista del conflicto familiar, 2019)

d. PRINCIPIOS RECTORES EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Los principios son importantes dentro de un ordenamiento jurídico, por cuanto el operador que interpreta las normas lo realiza de acuerdo a sus intereses, no obstante, los principios delimitan los parámetros y límites para aplicar las normas, por tal motivo sirven como orientadores y delimitadores para la aplicación de las normas, siendo de importancia para las instituciones y la sociedad. Dentro de los principios regidos por la Ley N° 30364, se encuentran los siguientes:

Principio de igualdad y no discriminación: Este principio ya se encuentra consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú², mediante el cual se reconoce una lista de derechos para toda persona. Además, hay que mencionar que dicho precepto también se encuentra reconocido en la Convención Belem do Para, señalado en su artículo 4, mediante el cual también se reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y de la ley.

También otras disposiciones como el derecho a que se respete la vida de la mujer, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a no ser sometida a torturas, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja su familia, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Principio del Interés Superior del Niño: El principio se encuentra consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes³, lo que resulta ser una reiteración por parte de los legisladores en tener en consideración dicho principio, por cuanto el Perú se encuentra suscrito a tratados internacionales que reconocen dicho principio y los

² En la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, inciso 2, se hace mención que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

³ Precisamente en su artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, se hace mención que todas las medidas que involucren a niños y adolescentes (entiéndase también a las niñas) que realice el Estado a través del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, del Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en las acciones que realiza la sociedad, se tendrá en consideración el principio de Interés Superior del Niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.

mencionados tratados tienen igual jerarquía normativa que la Constitución Política.

Hay que precisar que los menores no tienen la capacidad para ejercer sus derechos por sí mismos, salvo excepciones, por esa razón los padres tienen la patria potestad sobre ellos, por cuanto tienen el deber y el derecho de velar por los intereses de sus hijos, tanto personal como patrimonial, hasta que adquieran la plena capacidad. (Varsi Rospigliosi, 2004) Asimismo, también doctrina nacional menciona que la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndosela como institución establecida en beneficio de éstos.

En ella, está estrechamente conexos el interés del estado y el de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder a ellos conferidos por ley. (Placido Vilcachagua, Manual de Derecho de Familia, 2002)

Principio de la debida diligencia: Este principio tiene por finalidad que el Estado a través de sus organismos, realicen las acciones pertinentes en los casos para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres. Lo que se podría rescatar de este principio es que se busca que los procesos de violencia familiar sean de la más celeridad conforme a los procedimientos regulados por la ley, esto es para evitar futuros posibles nuevos hechos de violencia familiar entre las víctimas, porque incluso puede provocarse hasta el fallecimiento de la persona. (Del Aguila Llanos, 2017)

Principio de intervención inmediata y oportuna: Este principio tiene cierta similitud con el principio de debida diligencia, por cuanto lo que se busca es que las autoridades nacionales no permitan las dilaciones innecesarias perjudicando a las víctimas de violencia familiar, sin embargo, se observa que este principio es más directo en el sentido que quiere desea que los procesos sean rápidos y efectivos, caso contrario se estaría incurriendo en el delito de resistencia a la autoridad, por no hacer caso a lo dispuesto por las autoridades jurisdiccionales.

Principio de sencillez y oralidad: Este principio resulta ser la más importante entre todas, por cuanto en el proceso de violencia familiar no

estamos ante un proceso sumarísimo, ni abreviado, tampoco de conocimiento, ni de ejecución y/o no contencioso.

El proceso de violencia familiar es un proceso especial que no requiere cumplir de las formalidades por la ley, sino que las flexibiliza con el fin de sancionar de la forma más rápida al agresor y restaurar los derechos vulnerados de las víctimas, en ese sentido el proceso especial aplicado en los casos de violencia familiar resulta ser un proceso especial por cuanto no reviste de las formalidades previstas en el código procesal civil ni tampoco del código procesal penal.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad: Este principio resulta ser un principio implícito, por cuanto no se aceptaría en ningún ordenamiento jurídico alguna norma que atente o perjudique contra los intereses de la sociedad, además se requiere el uso de la razón para que se dicte las decisiones realizadas por las autoridades gubernamentales. El mencionado principio solo tiene por finalidad en reiterar que las autoridades deben ser lo más diligente al momento de actuar en los procesos que involucren a mujeres, niños y adultos mayores en el contexto de violencia familiar.

e. SUJETOS DE PROTECCION DE ACUERDO A LEY N° 30364

De acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, junto con el reglamento de la ley, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, nos indican el grupo que serán protegidos en la presente norma.

Las mujeres durante todo su ciclo de vida: Al incluir el término “mujer”, lo que hace la norma es tratar de dar mayor énfasis al grupo vulnerable por la violencia familiar, ya que, a niveles estadísticos, el grupo más afectado en los casos de violencia familiar es la mujer, por tal razón se resalta que se protege a la mujer durante todo su ciclo de vida. Además, la referida norma responde a una problemática que se volvía repetitivo día a día, por cuanto las autoridades no consideraban importante los conflictos domésticos que sucedían en el país, debiendo resolverse los problemas en casa y no ante un órgano jurisdiccional.

Los miembros del grupo familiar: En esta sección encontramos una lista extensa de integrantes del grupo familiar, entre los cuales encontramos al cónyuge, que se le considera como aquel esposo o mujer unido legítimamente, como también al que se encuentra separado de hecho, a

pesar de que en registro civil aparezca como casado; también encontramos al ex cónyuge, en la cual por razones de pareja decidieron disolver el matrimonio pero que aun así el posible agresor pueda intentar retomar la relación a la fuerza, entonces puede surgir algún tipo de violencia por lo que se le considera dentro del grupo como integrante familiar; los convivientes, que principalmente son aquellas parejas que se encuentran en un mismo lecho habitacional, sin haberse casado pero formando una familia, suele llamarse unión de hecho también, y se encuentran reconocidos por esta norma que permite defenderlos; ex convivientes, en este caso también se le protege a aquellas personas que no se encuentran casadas y tampoco viven en un mismo lecho habitacional.

Sin embargo, tuvieron una relación de pareja y el posible agresor desea retomar la relación a la fuerza, entonces se debe proteger a la víctima, siendo importante su integración como integrante del grupo familiar; padrastro y madrastra, en este contexto de familia semblantes se puede decir que a pesar que no exista una relación consanguínea entre los familiares, sí se puede hacer mención que puede existir un posible caso de violencia familiar, por lo que se debe considerar dentro de la tipología como integrante del grupo familiar, y se le considera tanto al padrastro como a la madrastra, por tal razón se le incluye dentro de la protección de la referida norma; aquellos que tienen hijas o hijos en común, este tipo de personas se refieren a los padres y madres que no estén conviviendo y no estén casados, pero que la relación que los une son con los hijos en común, por tal motivo son considerados dentro de la tipología de integrantes del grupo familiar; los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, en este tipo se refiere específicamente al parentesco por consanguinidad en línea recta, siendo lo estipulado a través del artículo 236 del Código Civil ; la adopción, en la norma de violencia familiar se incluye en su reglamento a la adopción para ser protegido frente a los abusos que puedan presentar, asimismo se encuentra consagrado en el artículo 377 del Código Civil y del artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes sobre las normas de adopción; finalmente encontramos en los incisos finales se encuentra a los pariente colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad, que se encuentra regulado en el artículo 237 del Código Civil peruano, y por ultimo también consideran como víctimas a quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia. (Castillo Aparicio, 2022)

f. SOBRE EL AMBITO DE TUTELA Y AMBITO PENAL EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

A través de la aprobación de la Ley N° 30364 y su reglamento Decreto Supremo N° 09-2016-MIMP, se ha formado dos tipos de procesos en los casos sobre violencia familiar. La primera etapa llamado tutelar tiene por objetivo brindar a la víctima las medidas de protección necesarias a fin de revertir o evitar futuros hechos de violencia contra la parte agraviada y, por otro lado, se encuentra la etapa de sanción o penal en la que implica que el agresor se le apertura un proceso por delito de violencia familiar y se revuelve archivando el caso o sancionando al imputado, rigiéndose con las normas del código procesal penal.

La etapa tutelar comienza con la denuncia emitida por la comisaria, Fiscalía o el Poder Judicial, conforme al artículo 29 y 30 del reglamento de la Ley N° 30364, recabando los medios probatorios pertinentes para la emisión de las medidas de protección, en cuya situación deben aplicar la ficha de valoración de riesgo, además de adjuntar otros medios probatorios como es el caso de la declaración de víctima. También hay que mencionar que las partes pueden presentar sus medios de prueba de actuación inmediata hasta la emisión de las medidas de protección, en tal sentido, a contrario sensu, se entiende que no se admite pruebas luego de dictarse las medidas de protección porque se entiende que el proceso queda resuelto y el denunciado solo tendría el derecho al recurso de apelación contra dichas medidas de protección.

Posteriormente, se hace una disgregación entre las denuncias que se presentan al juzgado, dividiéndose en tres tipos: las denuncias que tiene un nivel de riesgo leve, moderado y severo. En el caso de las denuncias con niveles de riesgo leve o moderado, conforme lo dispone la Ley N° 31715, que modifica a la Ley N° 30364, se dispone que el juzgado tiene un plazo de veinticuatro (24) horas para la emisión de las medidas de protección, desde el momento que toma conocimiento de la denuncia. Por otro lado, se encuentra las denuncias con nivel de riesgo severo, mediante el cual la ley permite que se prescinda de la audiencia, a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima de manera inmediata.

No obstante, la misma ley en referencia, menciona que en caso no se pueda determinar el nivel de riesgo en la denuncia, se dispone un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, desde que toma conocimiento el juzgado de la denuncia, para ser resuelto en audiencia y dictar las medidas de protección correspondientes.

Para mayor ilustración se elabora un gráfico con los niveles de riesgo en la denuncia y su plazo:

Niveles de riesgo	Plazo
Leve	24 horas
Moderado	24 horas
Severo	Se prescinde
Indeterminado	48 horas

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, en el reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2020-MIMP, se establece un plazo distinto que dispone que, en los casos de riesgo leve o moderado, se otorga un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento que se tiene conocimiento de la denuncia debiendo evaluarse y dictarse las medidas de protección en audiencia. Asimismo, en las denuncias con nivel de riesgo severo, se otorga el plazo de máximo de veinticuatro (24) horas, desde el momento que el juzgado tiene conocimiento de la denuncia hasta la evaluación del caso, dictándose las medidas de protección en audiencia, sin embargo, la ley hace una salvedad al indicar que el juez tiene la potestad de prescindir de la audiencia, con el objetivo de dar una mayor rapidez y celeridad en la protección de la mujer o integrante del grupo familiar.

Por último, si en caso de la denuncia no se pueda determinar el nivel de riesgo, se le otorga un plazo máximo de setenta y dos (72) horas al juzgado para que evalúe el caso y resuelva en audiencia, lo que permite que el juzgado pueda recabar mayor información y comunicación con las partes para que pueda dictarse las medidas de protección correspondientes.

Estos cambios es lo que ha generado la Ley N° 31715 respecto a los plazos para otorgar las medidas de protección, no obstante, cabe precisar que la realidad judicial es otra, por cuanto los plazos son muy cortos para evaluar el caso tan delicado como son la determinación de los factores de riesgo, asimismo que la notificación a veces no se llega a notificar a las partes, por cuanto el proceso es muy célere y, de acuerdo al artículo 19 del reglamento, la audiencia es inaplazable, debiéndose resolverse el proceso con los sujetos procesales que se encuentre.

Con la reciente aprobación de esta ley, los juzgados de familia tienen que hacer un esfuerzo enorme para poder realizar la audiencia y notificar debidamente a las partes, impidiendo que se realice un proceso con las pruebas pertinentes y las declaraciones de las partes porque es un proceso rápido que tiene por objetivo la protección de la integridad física y psicológica de la víctima, sin embargo, lo que el legislador no tiene en cuenta es que se necesita de mayores pruebas o análisis para determinar los factores de riesgo en la víctima y de esta manera se pueda dictar las medidas de protección correspondientes, por tal motivo lo que se busca es que el proceso de violencia familiar se realice conforme al debido proceso y no vulnerando derechos constitucionales como es el derecho al plazo razonable, por tales razones es que se debe hacer un análisis jurisdiccional y de gestión de apoyo gubernamental para entender cómo es que se lleva a cabo los procesos de violencia familiar.

g. ALGUNOS DETALLES SOBRE EL PROCESO ESPECIAL DE LA LEY N° 30364

En el proceso regulado por la Ley N° 30364, es un proceso especial que no cumple con las formalidades previstas por el Código Civil, y decimos que no es un proceso formal porque lo que se busca es que se atienda de manera inmediata las acciones a favor de la agraviada, cabe mencionar que en el Perú existen muchos casos de violencia familiar especialmente en mujeres en cualquiera de sus formas y lo que se hace con la presente norma es que se pueda atenuar esos problemas, dictándose a favor de la víctima medidas de protección⁴ mientras en la vía penal se va esclareciendo si corresponde delito o no ante el juez penal. Además, estas exigencias devienen por el tratado internacional Convención de Belem do Para en la cual el Perú lo ha ratificado y debiendo respetar los estamentos establecidos en sus cláusulas, lo que hace que la condición de mujer sea mucho más protegida⁵, resultando ser importante para nuestro país.

⁴ Dentro de la Ley N° 30364, en su artículo 22, se encuentra estipulado lo concerniente a las medidas de protección, mencionando expresamente lo siguiente: “**Artículo 22.** - Medidas de protección. - Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. Inventario sobre sus bienes. 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”.

⁵ En el artículo 4 de la Convención internacional, encontramos que existe un listado de derechos a favor de la mujer siendo las siguientes: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se

Precisamente, en el proceso especial se encuentran dos etapas: la etapa de protección y la etapa de sanción, siendo la primera etapa la que interviene los juzgados de familia, considerando ser una etapa preventiva que se busca que la víctima reciba el apoyo necesario a través del órgano jurisdiccional a fin de no verse perjudicada mientras se determine durante el proceso penal si la violencia producida corresponde como delito o no, asimismo tenemos a la etapa de sanción, mediante el cual interviene el juzgado penal, y en estos tipos de casos lo que se busca es determinar si los hechos denunciados acontecidos por la víctima, corresponde ser considerado como delito o no, en ese caso quien investiga el hecho es el fiscal de violencia familiar a cargo del caso, lo que se puede decir que existe un proceso complejo para buscar el bienestar de la víctima.

Al respecto, cabe precisar que, en el proceso de violencia familiar, la denuncia por la víctima o persona interesada es el inicio para la apertura del proceso, seguido por el filtro de admisibilidad en donde se verifica que la denuncia cuente con los partes policiales correspondientes y la información necesaria para emitirse las medidas de protección.

Entonces una vez cumplidos con los filtros requeridos por ley y además de llevarse a cabo la audiencia con o sin las partes (la audiencia es inaplazable), corresponde emitir las medidas de protección ordenando, conforme a la ley de violencia familiar, las siguientes medidas: 1) el retiro del domicilio de la persona denunciada, en tanto no se vea afectado el derecho de propiedad o de la sociedad conyugal, cuando corresponda; 2) Puede ordenar el impedimento del denunciado de acercarse a la víctima en cualquiera de sus formas, evitando de esta manera que el presunto agresor pueda reincidir en cometer nuevos actos de violencia, en salvaguarda del bienestar de la víctima; 3) Se puede ordenar la prohibición de comunicación del denunciado con la víctima, a efectos de evitar futuros hechos de violencia familiar, sea a través de manera electrónica, telefónica o epistolar, redes sociales, u otras redes de comunicación; 4) También se puede prohibir el derecho a la tenencia y el portar armas del presunto agresor, evitando así cualquier tipo de intento de homicidio o feminicidio; 5) Por último, se puede requerir cualquier otra medida de protección que trate de proteger la integridad de la víctima y la vida de sus familiares. Aunque un sector de la doctrina nacional

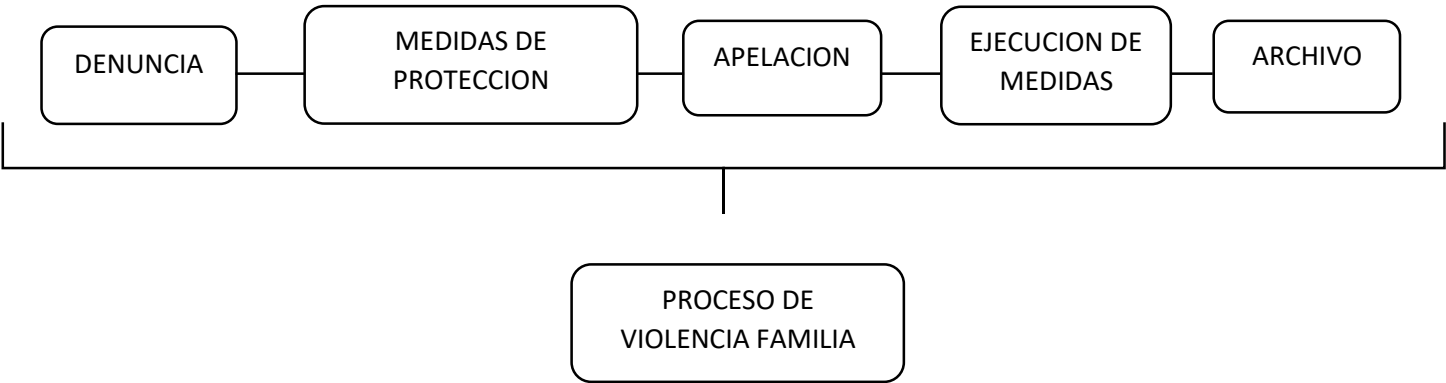
respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

menciona que las medidas de protección resultan ser ineficaces ante el presunto agresor⁶.

Una vez emitida las medidas de protección a favor de la víctima o su representante (en caso de menores o adulto mayor), el presunto agresor tiene la posibilidad de interponer su recurso de apelación ante el juzgado de familia, describiendo los hechos que fundamenta su pedido y la expresión de agravios que le causa la resolución que emite medidas de protección, asimismo debe realizar el pago de los aranceles judiciales por concepto de apelación y derecho de notificaciones, y una vez cumplido con los requisitos exigidos por ley, corresponde elevar el expediente a la instancia superior que sería ante una Sala de Familia o, en su defecto, una Sala Civil para la revisión de la resolución apelada.

Seguidamente, se cita a una audiencia con las partes para que puedan a ser uso de su derecho a la palabra y explicar a los vocales el motivo por el cual debería ser revocado la resolución que emite las medidas de protección. Por consiguiente, la Sala superior emitirá un auto de vista que resuelve confirmar o revocar dichas medidas y lo resuelto será enviado al cuaderno de principal que se encuentra en el juzgado de familia, a efectos de que pueda ejecutarse las medidas o, caso contrario, declarar su archivamiento. En consecuencia, los procesos de violencia familiar se resuelven y ejecutan de una manera rápida y eficaz, con el fin de salvaguardar la integridad personal de la víctima y sus familiares.

Para mayor ilustración, se realiza un gráfico sobre la secuencia que se realiza en los procesos de violencia familiar:



⁶ De acuerdo al maestro Bermúdez, respecto al retiro de su domicilio del agresor como medidas de protección, se hace las siguientes preguntas: ¿Dónde vivirá? ¿Limitará su obligación alimentaria frente a sus dependientes para garantizar o asegurar su propia supervivencia? En consecuencia, en ciertos casos, lo resuelto por el magistrado se torna en imposible de cumplir por las limitaciones que tiene el denunciado, resultando ineficaz el mandato jurisdiccional para el cumplimiento de las medidas de protección. (Bermúdez Tapia, Manuel. El acceso del agente provocador de violencia familiar como víctima al sistema jurisdiccional, en Revista Jurídica del Perú, N° 154, diciembre 2013, pág. 192)

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, cabe resaltar que las denuncias pueden ser recibidas a través de comisarias, fiscalías o juzgados, actuando conforme al procedimiento previsto por la ley, por otro lado, los juzgados pueden solicitar la realización de exámenes de salud a distintas entidades de la salud, incluyendo los establecimientos privados, a fin de acreditar los hechos de violencia familiar⁷. Además, encontramos que se reconoce a la revictimización como una forma de conducta inadecuada a la víctima⁸, al momento de la declaración, por cuanto se le hace recordar episodios desagradables para el esclarecimiento de los hechos, por tal se conoce la técnica de la declaración única reconocida en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30364 en la cual se menciona que: “La Declaración Única de las niñas, niños, adolescentes o mujeres debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se lleva a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro. Las operadoras y operadores de justicia cuidan que la mencionada declaración se registre de forma adecuada para evitar la necesidad de su repetición”.

El presente trabajo de investigación, tiene por finalidad exponer las deficiencias que presenta la Ley N° 30364 a través de un análisis exegético, conjuntamente con el apoyo de los expedientes dictados en el Trece Juzgado de Familia – Sub Especializado en Violencia Familiar, sirviendo como ejemplo los siguientes casos:

⁷ En su artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30364 nos menciona expresamente que: **“Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima.** - 13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada. Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares, así como la acreditación del ilícito penal correspondiente. 13.2. Los certificados o informes pueden, además: 1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo. 2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias. 13.3 En caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, ésta puede ser ordenada por el Ministerio Público o el Poder Judicial que reciba el informe”

⁸ Precisamente, en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30364, se reconoce la revictimización como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

1) Expediente 00208-2022-0-0906-JR-FT-13

El presente proceso inicia con la denuncia interpuesta por Alejandro Colan Garcia (sobrino) en contra de Mario Paredes García (tío) por presunta violencia psicológica, adjuntando como medio probatorio solo la denuncia policial. Mediante resolución N° 01, se emite las medidas de protección a favor de la víctima, remitiendo los oficios correspondientes a la comisaria para la ejecución de las medidas.

Una vez notificado a las partes, el denunciado presenta el recurso de apelación contra la resolución que dicta medidas de protección, mencionando a través de su escrito que se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa y el derecho a contar con resoluciones motivadas fundadas en derecho. Mediante resolución N° 01, se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el denunciado por haberse excedido en el plazo para presentar el medio impugnatorio.

Precisamente, como se puede apreciar, el presente proceso no se ha llevado a cabo una audiencia u otorgarse un plazo razonable al denunciado para que pueda realizar sus descargos, solamente se emite las medidas de protección sin escuchar a la parte denunciada afectándose su derecho a la defensa. El único momento para que el denunciado pueda realizar sus descargos es en la segunda instancia, es decir ante la Sala Superior, mediante el cual se le concede el informe oral para que de esta manera pueda confirmar o revocar dichas medidas de protección dictadas en el expediente principal.

2) Expediente 26560-2021-0-0906-JR-FT-13

La denuncia fue interpuesta por Erica Maria y Cristina Elizabeth Tuesta Quiliano (sobrinas) en contra de Antonio Quiliano Benavente (tío), adjuntando como medio probatorio solo la denuncia policial. Mediante resolución N° 01 se emite las medidas de protección a favor de las víctimas, remitiendo los oficios correspondientes a la comisaria para la ejecución de las medidas.

Una vez notificado a las partes, el denunciado presenta recurso de apelación contra la resolución que dicta medidas de protección, mencionando a través de su escrito que se vulnera el derecho del debido proceso, además de la debida motivación de las resoluciones judiciales y por ultimo a la valoración conjunta de la prueba. Mediante

resolución N° 04, se concede el recurso de apelación presentado por el denunciado, siendo elevado el expediente a la Sala Superior. Mediante resolución N° 05, la Sala confirma los fundamentos del juzgado de familia, por cuanto indica que las medidas de protección consisten en neutralizar las consecuencias perjudiciales de la violencia ejercida, siendo solo necesario la verosimilitud de los hechos expuestos por la parte denunciante, por tal motivo las medidas de protección siguen vigentes.

Conforme lo expone en la decisión de la segunda instancia, se advierte que con la sola versión de los hechos de la parte denunciante, se resuelve dictar las medidas de protección, atentando principalmente con el derecho a la defensa, además del derecho a la prueba, debido a que en el presente caso solo se ha presentado la denuncia policial practicado a las denunciantes, no acreditando otros medios probatorio que comprueben la veracidad de los hechos.

3) Expediente 04756-2022-0-0906-JR-FT-13

La denuncia lo interpone Emelyn Bravo Cordova contra Alfredo Rios Trejo, adjuntando como medio probatorio solo la denuncia policial y el informe social practicado a la denunciante. Mediante resolución N° 01, se emite las medidas de protección a favor de la víctima, remitiendo los oficios correspondientes a la comisaria para la ejecución de las medidas.

Una vez notificado a las partes, el denunciado presenta recurso de apelación contra la resolución que dicta medidas de protección, mencionando a través de su escrito que se vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva y el derecho al debido proceso. Mediante resolución N° 02, se concede el recurso de apelación presentado por el denunciado, siendo elevado el expediente a la Sala Superior. Mediante resolución N° 05, la Sala confirma los fundamentos del juzgado de familia, por cuanto indica que, ante la aparente veracidad de los hechos denunciados, tiene justificación suficiente para dictar las medidas de protección, en ese sentido confirman la resolución impugnada y disponen la plena vigencia de las medidas de protección.

De acuerdo a la decisión de la segunda instancia, se puede observar que la sola declaración de la víctima, tiene motivo suficiente para dictarse las medidas de protección en contra del denunciado, sin haber presentado sus descargos y adjuntar los medios probatorios que desvirtúen los hechos expuestos por la denunciante, en tal sentido la Ley N° 30364 presenta ciertas deficiencias que se hace evidente durante los procesos judiciales.

6. INDICADORES O EVIDENCIAS DE LA PROBLEMÁTICA JURIDICA ABORDADA Y EL IMPACTO EN LA SOCIEDAD

Sobre el Decreto Legislativo N° 1470 y su incidencia en los procesos de violencia familiar

Como se ha señalado anteriormente, en los procesos judiciales sobre violencia familiar, se advierte que existe una clara afectación al derecho de defensa de la parte denunciada, debido a que no se le brinda la oportunidad para desvirtuar los hechos denunciados por la agraviada. Por otro lado, la única forma para que el denunciado pueda realizar contestar la denuncia, es a través del recurso de apelación, que será resuelto ante la instancia superior.

Si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 1470 regula los casos de violencia familiar en tiempo de pandemia, se debe tener en cuenta que la referida norma es una medida excepcional, por cuanto durante ese periodo se limitaron muchos derechos como es el caso de la libertad ambulatoria, en el cual las personas no podían movilizarse en las calles por el posible contagio de la COVID-19. Por tal motivo, a fin de no limitar y desproteger a las víctimas de violencia familiar, se ha promulgado distintas normativas que brinden las facilidades para dictarse las medidas de protección en favor de las personas agraviadas.

No obstante, ahora con el avance científico de las vacunas y el control mínimo de la pandemia, se puede aseverar que las medidas dictadas a través del Decreto Legislativo N° 1470, resultan ser nocivas para las personas que tienen el derecho a defenderse, por cuanto no se le brinda la oportunidad para realizar sus descargos y que la única forma para ser escuchados durante el proceso, es a través del recurso de apelación que es resuelto ante la instancia superior.

Sobre los plazos sumarios que presenta la Ley N° 30364 y su cambio en los plazos con la modificación de la Ley N° 31715

Como se expuso anteriormente, los plazos en la Ley N° 30364 se dividen de la siguiente manera: las denuncias que ingresan con un nivel de riesgo leve o moderado, se les otorgaba el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde que se tiene conocimiento de la denuncia, evaluando el caso y dictarse las medidas de protección en audiencia, con o sin la presencia de las partes. Por otro lado, las denuncias que tienen un nivel de riesgo severo, se le otorgaba un plazo máximo

de veinticuatro (24) horas, con la potestad del juez de prescindir de la audiencia si lo considera conveniente, por cuanto al ser un caso de nivel severo, significa que la persona agraviada necesita que las medidas de protección sean otorgadas de manera inmediata, sin presentarse la parte denunciada al proceso, porque el objetivo del presente proceso es velar por la integridad física y psicológica de la víctima, lo que resaltaría el principio de celeridad y eficacia procesal.

Sin embargo, el Congreso de la Republica, a través de su potestad de promulgar leyes, aprobó la Ley N° 31715 con fecha 21 de marzo del 2023, modificando la Ley N° 30364, mediante el cual dispone plazos más sumarios en los procesos de violencia familiar disponiendo de la siguiente manera: para las denuncias con niveles de riesgo leve y moderado, se le otorga el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, desde que el juzgado toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y en audiencia otorga las medidas de protección.

En tal sentido, cabe preguntarse ¿por qué se acorta el plazo de las denuncias con nivel de riesgo leve y moderado a un plazo que anteriormente tenían las denuncias con nivel de riesgo severo? En otras palabras, las denuncias que tienen un nivel de riesgo leve y moderado serán considerados como severos, porque en la misma ley menciona que las denuncias que tienen un nivel de riesgo leve, moderado y severo tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, lo que implica que el juzgado tenga que trabajar de manera más rápida para lograr dictar las medidas de protección.

La importancia del derecho a la prueba en los procesos de violencia familiar

Otro problema principal es el derecho a la prueba de la parte denunciada, debido a que, si la audiencia se realiza con las partes que se encuentren presentes, entonces no existe oportunidad para que el denunciado realice su descargo conforme a ley ante el juzgador primigenio y solo le quedaría su derecho al recurso de apelación para que pueda la instancia superior declarar nula o revocar la resolución apelada que dicta las medidas de protección.

Es lamentable que no se haya brindado las garantías necesarias para otorgar la protección necesaria a las víctimas, y también brindar un debido proceso a la parte denunciada que acarrea consecuencias negativas en su desarrollo personal⁹, debido a que las víctimas no tienen el tiempo necesario para recabar

⁹ Como, por ejemplo, tenemos los antecedentes policiales que se generan al realizar la denuncia policial, por otro lado, cuando el denunciado o denunciada tuviera estos antecedentes, sirve como causal de desheredación por haber ejercido violencia familiar contra el causante agraviado, entre otras consecuencias negativas que afectan a las personas denunciadas por violencia familiar.

las pruebas por el corto plazo que tienen, salvo que sean casos con niveles de riesgo.

Asimismo, el denunciado no tendrá un plazo razonable para que presente los medios probatorios pertinentes para el día de la audiencia y solo tendría la posibilidad para que pueda presentar su recurso de apelación ante la instancia superior a fin de declarar nula o revocar la resolución apelada sobre medidas de protección.

7. OBJETIVOS

Determinar los principales defectos que presenta la Ley N° 30364 respecto a la situación de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de acuerdo a la experiencia laboral recibida en el Trece Juzgado de Familia de Lima Norte.

8. METODOLOGIA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

La metodología aplicada en el presente trabajo de investigación es cualitativa, por cuanto se desarrolla el tema de violencia familiar a través de la exegesis y análisis normativo de la Ley N° 30364, debido a que, durante mis actividades labores dentro del juzgado de familia, se ha podido advertir de ciertas deficiencias que se presenta en la interpretación de la norma, que no resultan claras para los órganos jurisdiccionales y que resulta perjudicial para la sociedad, en vista que los denunciados no pueden presentar sus descargos respecto a la denuncia interpuesta, además que las pruebas recabadas son insuficientes para admitir y otorgar las medidas de protección a favor de la parte agraviada.

9. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

DESCRIBIR LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DE SOLUCION ESTUDIADAS Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SELECCIONO UNA DE ELLAS

Ante las posibles soluciones que se puede brindar ante la problemática jurídica descrita en líneas anteriores, se puede mencionar que son las siguientes:

- 1. La supresión parcial del texto en la que indica que se prescinde de la audiencia oral durante el periodo de la pandemia.**

Como se advierte durante los procesos judiciales sobre violencia familiar, se prescinde de la audiencia oral a fin de salvaguardar la integridad física, psicológica, patrimonial y/o sexual de la víctima, cuando se trata de un nivel de riesgo severo. No obstante, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1470, ahora se prescinde de la audiencia oral ante cualquier nivel factor de riesgo como es el caso del riesgo leve, moderado y severo.

Ante los hechos denunciados, el presunto agresor no tiene oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, resolviendo el juez con los medios probatorios que se encuentran en el expediente, por tal razón se advierte que existe una vulneración al derecho de defensa dentro de los procesos judiciales sobre violencia familiar, por cuanto si bien es cierto se ha brindado medidas extraordinarias como es el mencionado Decreto Legislativo, cabe recordar que su finalidad nace por los problemas que se presentaban en épocas de pandemia, y que, en la actualidad, al existir un mayor control y avance de la aplicación de la vacuna, se puede aseverar que resulta nocivo la aplicación de prescindir de la audiencia oral en los procesos de violencia familiar.

2. La derogación del Decreto Legislativo N° 1470

La posible alternativa como solución es derogar el Decreto Legislativo que prescinde de la audiencia oral y ordena al órgano jurisdiccional de familia a resolver con los medios probatorios que se encuentren en el expediente, no siendo necesario el informe psicológico o ficha de valoración de riesgo. Sin embargo, dentro de lo positivo de la referida norma es que se puede realizar las notificaciones a través de medios tecnológicos, lo que permite que las medidas de protección sean de conocimiento de las partes de la manera más célere.

3. Establecer un plazo razonable y proporcional para los niveles de riesgo establecidos en la Ley N° 30364

Un problema que se presenta dentro de la normativa nacional de la Ley N° 30364 se sitúa en que los niveles de riesgo no se encuentran diferenciados, por cuanto con la promulgación de la Ley N° 31715, ley que modifica la ley de violencia familiar, establece que se resuelve el proceso de violencia familiar dentro de las 24 horas siguientes de interpuesta la denuncia, sin tener en consideración el nivel de riesgo, debido a que se establece el plazo para los niveles de riesgo leves, moderado y severo, en tal sentido, puede entenderse que los niveles de riesgo no tienen diferencias, con la única salvedad que el nivel de riesgo severo se puede prescindir de la audiencia, por cuanto el peligro que existe en la víctima y los factores de riesgo que se presentan en los hechos ocurrieron, sirven como motivo para prescindir de la

audiencia, sin embargo, no es viable que los niveles de riesgo leve o moderado, no tengan una diferencia clara para prestar el auxilio necesario a la víctima.

Lo que se requiere en el presente caso, es que se pueda diferenciar los casos graves y de los que no son, lo que ayudaría a que las diferencias entre los casos denunciados sean más simples y dinámicas para los operadores de justicia, lo que ayudaría en cierta parte a que se entienda la comprensión de toda la normativa legislativa sobre la violencia familiar, y de esta manera formar un concepto claro y preciso sobre los estamentos que existen entre los casos graves y los que no lo son, por cuanto existen denuncias en las cuales no se concibe una afectación grave que pueda considerarse como peligro a la víctima, entonces lo que se debe hacer en esa situación es evaluar a profundidad el caso para entender el caso denunciado, porque se debe diferenciar entre un peligro inminente o abuso del agresor con los problemas cotidianos que existen entre las personas, lo que no resulta ser lo mismo debido a que los problemas entre las personas se pueden solucionar con el dialogo o la comprensión mutua, no siendo necesario la intervención del Estado para la protección de la víctima.

En tal sentido, lo que se debe focalizar es que las denuncias no pueden resolverse en el corto plazo de 24 horas, ni mucho menos se puede dar alguna consideración respecto a los niveles de riesgo, por cuanto no hay alguna diferencia entre los niveles leve y moderado, lo que queda a discreción del juez en resolver conforme a las pruebas presentadas al momento de la denuncia.

4. Incorporar un estadio probatorio dentro del proceso normativo de la Ley N° 30364

La incorporación de un estadio probatorio dentro del proceso normativo sobre violencia familiar resulta importante porque debido a esto, ayudará al juzgador a que tenga los instrumentos necesarios para dictar las medidas de protección, por cuanto dispondrá de una mejor valoración de los hechos y emitirá un pronunciamiento de acuerdo a ley. El principal problema de la presente norma es que al establecer un plazo corto no permite al juzgador obtener las herramientas importantes para determinar si corresponde dictar las medidas de protección. Por otro lado, en todos los casos, solo se presentan las pruebas de la víctima, resultando perjudicial para el denunciado cuando se le notifica sobre el proceso porque para ese momento ya se han dictado las medidas de protección pertinentes y solo le quedaría al denunciado apelar ante la instancia superior para las medidas de protección.

DETERMINE EL ALCANCE Y LAS LIMITACIONES DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

La alternativa elegida para el presente proceso es que se derogue el Decreto Legislativo N° 1470, por cuanto afecta el derecho a la defensa de la parte denunciada, al no tener la oportunidad para contestar ante la denuncia interpuesta por la parte agraviada, por tal motivo resulta ser perjudicial para un proceso en la cual debe respetarse el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Dentro de los alcances de la propuesta elegida, se pretende respetar el derecho a la defensa del denunciado dentro de los procesos judiciales sobre violencia familiar, teniendo también que considerar la celeridad de los casos por cuanto las agresiones en las personas resultan ser muy violentadas hasta el extremo de cometer un delito, en ese sentido si bien es cierto se desea que el denunciado se pronuncie sobre los hechos para el esclarecimiento de los mismos, también hay que considerar que los casos de violencia no debe resolverse en un plazo excesivo.

Por otro lado, la alternativa elegida debe tener como limite la celeridad de los casos sobre violencia familiar, en razón que las víctimas no pueden esperar mucho tiempo para que se le otorgue las medidas de protección, por cuanto existen casos de agresores que resultan ser más violentos al enterarse que tienen medidas de protección en su contra, por tal motivo para evitar futuros nuevos hechos de violencia familiar, resulta ser importante valorar el tiempo que se resuelve durante el proceso, siendo lo ideal que la resolución que otorga medidas de protección sea lo más pronto posible.

10.CONCLUSIONES

Como conclusiones se puede aseverar que el proceso de violencia familiar debe ser un proceso célere y sencillo, que no limite el sistema de justicia en continuar con la denuncia de la parte agraviada, debido a que cuando el justiciable debe cumplir ciertos requisitos como es el caso de presentarse con un abogado o presentar aranceles judiciales, abandonan los procesos de violencia familiar por el sinnúmero de requisitos que deben cumplir, por tal motivo ha resultado razonable que el Decreto Legislativo 1470, durante la pandemia, sea promulgado y aplicado en los juzgados de familia para mayor celeridad de los procesos de violencia familiar.

Sin embargo, a dos años desde su promulgación del mencionado decreto, se evidencia cierto control de la pandemia con el avance científico de las vacunas,

por lo que resulta incongruente continuar con la medida extraordinaria de otorgar medidas de protección sin llevarse a cabo la audiencia oral, por cuanto es a través de la audiencia que la parte denunciada tiene la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos denunciados y esclarecer algunas ideas en los jueces.

Además, cabe mencionar que el Decreto Legislativo 1470 hace una modificación parcial a la Ley 30364, por cuanto en esta norma dispone que los casos que presentan niveles de riesgo leve y moderado serán resueltos una vez culminado la audiencia oral, y en cuanto al riesgo severo será resuelto sin llevarse a cabo la audiencia otorgando las medidas de protección inmediatamente.

Por otro lado, en el decreto legislativo, dispone que ante cualquier nivel de riesgo se prescinde de la audiencia oral y se dicta en el acto las medidas de protección, sin brindar la oportunidad de que la parte denunciada realice su descargo respectivo, por esa razón se estaría vulnerando el derecho a la defensa, el derecho a la prueba y el derecho al debido proceso, por cuanto la parte denunciada no tiene otra opción que interponer el recurso de apelación y que sea revisado ante la instancia superior.

10.1. JUSTIFICACION

El presente trabajo de investigación sirve para advertir de los problemas que se presentan en el diario cotidiano sobre los casos de violencia familiar porque a través de las denuncias que se presentan en el juzgado se puede tener una idea de si la ley está resultando ser favorable o no para la sociedad, además que el sistema de justicia no cuenta con los recursos necesarios, por lo que hace un esfuerzo para aplicar y cumplir con el mandato previsto en la norma, y por tal motivo el trabajo de investigación sirve para advertir de los problemas que las partes presentan durante el proceso.

11.RECOMENDACIONES

Como recomendaciones se pretende que los procesos de violencia familiar deben ser realizados de la forma más célere y sencilla para las partes procesales, no siendo un sistema burocrático que afecte a la sociedad, sino que se brinde la solución adecuada en los conflictos familiares que se presentan en el día a día, por tal motivo resulta saludable que los procesos en violencia familiar sean rápidos en cuanto a otorgamiento de medidas de protección, no obstante se debe limitar cuando se afecta en los derechos de una de las partes, en lo que es por ejemplo el derecho a la defensa, derecho a la prueba y el debido proceso, por lo que se

debe analizar con cuidado el tema sobre violencia familiar, porque se trata de un tema delicado en la que se encuentra en peligro la vida de la persona agraviada.

Por otro lado, si bien es cierto, el trabajo de suficiencia profesional es para demostrar las capacidades y habilidades del bachiller para obtener el título profesional de abogado, cabe precisar que el presente informe sirve para exponer las deficiencias que presenta la Ley N° 30364, por lo que se recomienda a las instituciones pertinentes que reconsideren sobre las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo N° 1470, por cuanto los preceptos establecidos en dicho decreto infringen los derechos de la parte denunciada al no tener la oportunidad para responder sobre los hechos denunciados, además que no se presenta suficiente caudal probatorio para demostrar la violencia y, por último, que la referida norma (decreto legislativo) es de inferior jerarquía que la ley, por lo cual debería prevalecer lo dispuesto por este último.

12. CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y RECURSOS

12.1. CRONOGRAMA

Mediante el presente cuadro se realiza el siguiente cronograma

Fases-Meses	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Elaboración del proyecto	x	x	x				
Recolección de datos				x			
Proyecto de TSP					x		
Trámite del proyecto de TSP						x	
Informe de evaluación final del TSP							x

12.2. PRESUPUESTO Y RECURSOS

El presupuesto y los recursos para realizar el presente trabajo de investigación se detalla de la siguiente manera

Recursos	Costo
Computadora	2000
Internet	100
USB - CD	50
Folder manila	20
Libros	110
Papel	30
Presupuesto	2310

13.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Aguilar Llanos, B. (2011). *La familia en elCodigo Civil peruano*. Lima: Ediciones Legales.

2. Alcazar, L., & Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la violencia domestica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. Lima: Grupo de Analisis para el Desarrollo - GRADE.

3. Arbulu Martinez, V. (2018). *Derecho penal parte especial: Comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia*. Lima: Gaceta Juridica.

4. Ardito, W., & La Rosa, J. (2004). *Analisis Comparado de la legislacion sobre la Violencia Familiar en la region Andina*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

5. Bardales, O. (2014). *Violencia familiar y sexual en el Perú*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

6. Bardales, O., & Vasquez, A. (2014). *Feminicidio bajo la lupa*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
7. Bendezu Barnuevo, R. (2015). *Delito de feminicidio: Analisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva juridico-penal*. Lima: Ara Editores.
8. Bermudez Valdivia, V. (1998). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima: Revista de la Academia de la Magistratura.
9. Bermudez Tapia, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia: Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*. Lima: Editorial San Marcos.
10. Bermudez Tapia, M. (2013). El acceso del agente provocador de violencia familiar como victima al sistema jurisdiccional. En: *Revista Juridica del Perú*, pag. 188-193.
11. Bermudez Tapia, M. (2014). El desarrollo de los procesos en la especialidad de familia y el contexto de genero. En: *Patria potestad, tenencia y alimentos*, pag. 297-311.
12. Bermudez Tapia, M. (2017). La disfuncionalidad del expediente en casos de conflictos familiares. En: *Gaceta Civil & Procesal Civil*, pag. 199.
13. Bermudez Tapia, M. (2018). La atencion e identificacion de la victima de violencia familiar: ¿limitaciones y/o negligencia jurisdiccional del Estado? En: *Actualidad Civil*, pag. 81-89.
14. Bermudez Tapia, M. (2021). El tiempo, los derechos y el nivel de violencia en las acciones de tutela en los procesos de familia. En: *Gaceta Civil & Procesal Civil*, pag. 73-82.
15. Bermudez Tapia, M. (20 de Diciembre de 2021). Los defectos del estado en la atención de la violencia familiar. En: *Ius Et Tribunalis de la Universidad Continental*. Obtenido del sitio web de Universidad Continental: <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/786/774>
16. Bermudez Tapia, M. (2021). La negligente evaluación de elementos extrajudiciales para el diseño de políticas públicas contra la violencia familiar. En: *Revista Juridica Iura*, pag. 553-565.

17. Bermudez Tapia, M., & Bocanegra, T. (2021). La debida diligencia estatal y el trámite de un expediente judicial en familia. En: *Actualidad Civil*, pag. 145-159.
18. Bermudez Tapia, M., & Pinedo, M. (2019). *El Proceso de Familia: Un tratamiento realista del conflicto familiar*. Lima: Gaceta Juridica.
19. Bustamante Alarcon, R. (2015). *El derecho de probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Ara editores.
20. Castillo Aparicio, J. (2014). *El delito de feminicidio: Analisis doctrinal y comentarios a la Ley N° 30068*. Lima: Ediciones Normas Juridicas.
21. Castillo Aparicio, J. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Dejus.
22. Chunga, F., Chunga, C., & Chunga, L. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su proteccion en los derecho humanos*. Lima: Grijley.
23. Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
24. Corral Talciani, H. (2005). *Derecho y derechos de familia*. Lima: Grijley.
25. Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano: Teoria y practica de su implementacion*. Lima: Palestra.
26. Del Aguila Llanos, J. C. (2017). *Violencia Familiar, analisis y comentarios a la Ley N° 30364*. Lima: Ubilex.
27. Espinoza Matos, M. J. (2001). *Violencia contra la familia en Lima y Callao*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
28. Guerrero Vasquez, R. (2006). *Violencia sexual: un analisis de cumplimiento de los compromisos naciones e internacionales*. Lima: Ediciones Nova Print.
29. Muñoz Conde, F. (2015). *Derecho Penal parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
30. Nakasaki Servigon, C. (2017). *El derecho penal y proceso penal*. Lima: Gaceta Juridica.
31. Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
32. Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoracion de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.

33. Noblega Mayorga, M. (2013). *La evaluacion de la Violencia contra la Mujer*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martin de Porres.
34. Ore Guardia, A. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Editorial Reforma.
35. Palacio, E. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
36. Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Estudios sobre derecho penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Juridica.
37. Peralta Andia, J. (2008). *Derecho de familia en elCodigo Civil*. Lima: Idemsa.
38. Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el codigo civil*. Lima: Idemsa.
39. Perez del Rio, T. (2009). *La violencia de genero en el ambito laboral: el acoso sexual y el acoso sexista*. Albacete: Editorial Bomarzo.
40. Placido Vilcachagua, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.
41. Placido Vilcachagua, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.
42. Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal parte especial*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
43. Reategui Sanchez, J. (2014). *Derecho Penal parte especial*. Lima: Ediciones Legales.
44. Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Ediciones Legales.
45. Sanchez Cordova, J. H. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Juridica.
46. Sanchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Editorial Idemsa.
47. Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el proceso penal. Manuel de derecho probatorio y de la valoracion de las pruebas*. Lima: Academia de la Magistratura.
48. Tello, J., Sotelo, M., & Cussianovich, A. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Lima: Poder Judicial.

49. Varsi Rospigliosi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Grijley.